



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE ALMORADIEL

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, quedan automáticamente elevados a definitivos los acuerdos de aprobación inicial adoptados por el pleno municipal del Ayuntamiento de La Puebla de Almoradiel en sesión de fecha 3 de febrero de 2022 correspondientes a modificación de la ordenanza n.º 39 general reguladora del uso de los caminos de dominio público de La Puebla de Almoradiel, cuyo texto íntegro se hace público a continuación a efectos de su conocimiento y entrada en vigor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local:

"9. Expediente 126/2022. modificación Ordenanza n.º 39 general reguladora del uso de los caminos de dominio público de La Puebla de Almoradiel.

(...)

De conformidad con dictamen adoptado en comisión informativa de Bienestar Social, Agricultura y Servicios en sesión celebrada el día 31 de enero de 2022.

Habiendo sido objeto de consulta la posibilidad de modificar parte del tenor literal de la Ordenanza n.º 39 general reguladora del uso de los caminos de dominio público de La Puebla de Almoradiel, con el siguiente detalle:

- En el artículo 4º donde pone:

"(...)

2. De segunda clase, que son los caminos no incluidos en el Anexo I".

Se propone sustituir por:

""(...)

2. De segunda clase, que son los caminos incluidos como tales en el Anexo I"

- En el artículo 11 donde pone:

"(...)

1. CAMINOS CON ANCHURA MÍNIMA 8 DE METROS

	DISTANCIA AL EJE DEL CAMINO
EDIFICACIONES	16 METROS (10 m. borde camino), en aplicación de NN.SS.
VALLADO	5 METROS
PLANTACIÓN DE ÁRBOLES	8 METROS
CANALIZACIONES, ETC	5 METROS

2. CAMINOS CON ANCHURA MÍNIMA DE 6 METROS

	DISTANCIA AL EJE DEL CAMINO
EDIFICACIONES	15 METROS (10 m. borde camino), en aplicación de NN.SS.
VALLADO	4 METROS
PLANTACIÓN DE ÁRBOLES	7 METROS
CANALIZACIONES, ETC	4 METROS

(...)"

Se plantea sustituir por:

"(...)

1. CAMINOS CON ANCHURA MÍNIMA 8 DE METROS

	DISTANCIA AL EJE DEL CAMINO
EDIFICACIONES	16 METROS (10 m. borde camino), en aplicación de NN.SS.
VALLADO	5 METROS
PLANTACIÓN DE ÁRBOLES	8 METROS
CANALIZACIONES, ETC	5 METROS
PLANTACIONES DE VID	7 METROS



2. CAMINOS CON ANCHURA MÍNIMA DE 6 METROS

	DISTANCIA AL EJE DEL CAMINO
EDIFICACIONES	15 METROS (10 m. borde camino), en aplicación de NN.SS.
VALLADO	4 METROS
PLANTACIÓN DE ÁRBOLES	7 METROS
CANALIZACIONES, ETC	4 METROS
PLANTACIONES DE VID	6 METROS

(...)"

- En el artículo 20º donde pone:

"(...) De acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto."

Se propone sustituir por:

"(...) De acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable al procedimiento sancionador."

- En el Anexo 1 donde pone:

"RESTO DE CAMINOS".

Se propone sustituir por:

"CAMINOS DE SEGUNDA CLASE".

Estimando que resultan procedentes las citadas modificaciones en la reseñada ordenanza a fin de precisar o mejorar su redacción, con ajuste a la normativa aplicable en cada momento en que se precise su aplicación, así como prever las distancias mínimas de plantación de vid con relación a los caminos públicos. Teniendo en cuenta que no existe otra solución alternativa regulatoria o no regulatoria diferente a la inclusión de estas modificaciones en la ordenanza, no planteándose la adopción de otras medidas regulatorias o no regulatorias.

El pleno, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación del tenor literal de la Ordenanza n.º 39 general reguladora del uso de los caminos de dominio público de La Puebla de Almoradiel, con el siguiente detalle:

- En el artículo 4º donde pone:

"(...)

2. De segunda clase, que son los caminos no incluidos en el Anexo I".

Se sustituye por:

"(...)

2. De segunda clase, que son los caminos incluidos como tales en el Anexo I".

- En el artículo 11 donde pone:

"(...)

1. CAMINOS CON ANCHURA MÍNIMA 8 DE METROS

	DISTANCIA AL EJE DEL CAMINO
EDIFICACIONES	16 METROS (10 m. borde camino), en aplicación de NN.SS.
VALLADO	5 METROS
PLANTACIÓN DE ÁRBOLES	8 METROS
CANALIZACIONES, ETC	5 METROS

2. CAMINOS CON ANCHURA MÍNIMA DE 6 METROS

	DISTANCIA AL EJE DEL CAMINO
EDIFICACIONES	15 METROS (10 m. borde camino), en aplicación de NN.SS.
VALLADO	4 METROS
PLANTACIÓN DE ÁRBOLES	7 METROS
CANALIZACIONES, ETC	4 METROS

(...)"

Se sustituye por:

"(...)

1. CAMINOS CON ANCHURA MÍNIMA 8 DE METROS

	DISTANCIA AL EJE DEL CAMINO
EDIFICACIONES	16 METROS (10 m. borde camino), en aplicación de NN.SS.
VALLADO	5 METROS
PLANTACIÓN DE ÁRBOLES	8 METROS
CANALIZACIONES, ETC	5 METROS
PLANTACIONES DE VID	7 METROS



2. CAMINOS CON ANCHURA MÍNIMA DE 6 METROS

	DISTANCIA AL EJE DEL CAMINO
EDIFICACIONES	15 METROS (10 m. borde camino), en aplicación de NN.SS.
VALLADO	4 METROS
PLANTACIÓN DE ÁRBOLES	7 METROS
CANALIZACIONES, ETC	4 METROS
PLANTACIONES DE VID	6 METROS

(...)"

- En el artículo 20º donde pone:

"(...) De acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto."

Se sustituye por:

"(...) De acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable al procedimiento sancionador."

- En el Anexo 1 donde pone:

"RESTO DE CAMINOS".

Se sustituye por:

"CAMINOS DE SEGUNDA CLASE".

SEGUNDO.- Someter dichas modificaciones a información pública y audiencia de los/as interesados/as, con publicación de anuncios en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que cualquier ciudadano/o entidad pueda presentar reclamaciones, opiniones o sugerencias. De no presentarse reclamaciones, opiniones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la modificación de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento <https://www.lapuebladealmoradiel.es> con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos o entidades afectados y recabar cuantas reclamaciones, opiniones, sugerencias o aportaciones adicionales puedan hacerse sobre el particular.

TERCERO.- El acuerdo de aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza, y en consecuencia los contenidos de la misma, resultarán de aplicación y entrarán en vigor una vez aprobados definitivamente, publicado su texto en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y haya transcurrido el plazo de quince días establecido en el artículo 70.2 y 65 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local.

CUARTO.- Facultar al Alcalde para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto."

En consecuencia, los reseñados acuerdos definitivamente aprobados incluyendo por tanto la modificación de Ordenanza, entrarán en vigor y resultarán de aplicación desde el momento de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y una vez haya transcurrido el plazo de quince días establecido en el artículo 70.2 y 65 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local (con remisión a Administración del Estado y Junta de Comunidades de Castilla La mancha en fecha 13/04/2022).

Contra los acuerdos transcritos, que son definitivos en vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, con sede en Albacete.

Todo ello sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente.

La Puebla de Almoradiel, 19 de abril de 2022.-El Alcalde, Alberto Tostado Cicuéndez.

N.º1.-1805